



SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACIÓN
ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. CCS- 20260093

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DUITAMA
CONTRATISTA:	HELMY FERNANDO ENCISO BENÍTEZ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TÉCNICA Y METODOLÓGICAMENTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
VALOR INICIAL	TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.770.000)
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA FISCAL 2026.
ADICIÓN NO.1	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.885.000)
PRÓRROGA NO.1	UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2026. A PARTIR DEL 23 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 06 DE JUNIO 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SEIS (06) DE JUNIO 2026
VALOR TOTAL	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.655.000)

Entre los suscritos a saber, **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.294.754 expedida en Bogotá, quien fue nombrado Secretario General mediante Decreto No. 107 del 4 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio 027 del 4 de febrero de 2025, y que mediante Decreto 300 del 12 de mayo de 2025 le fue delegado la capacidad para contratar en nombre del Municipio de Duitama, identificado con NIT. 891.855.138-1, en calidad de **CONTRATANTE** y por la otra parte **HELMY FERNANDO ENCISO BENITEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.283.516 expedida en Villeta y con NIT. 80283516-3 quien, para los efectos legales de este contrato, se denominará la **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No.1** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CCS-20260093**, que tiene por objeto: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TECNICA Y METODOLOGICAMENTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUTAMA**, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1-** Que con fecha veintidós (22) de enero de 2026, se suscribió el contrato citado, con fecha de inició el 23 de enero de 2026, por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.770.000)**. **2-** Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es de tres (3) meses, es decir, con fecha de terminación 22 de abril de 2026 en consecuencia, se encuentra vigente. **3-** Que **MIGUEL ÁNGEL LIZARAZO PUERTO** en calidad de Supervisor del contrato, solicita mediante oficio de fecha 13 de abril de 2026, **adición y prórroga del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CCS-20260093**, apoyado en las siguientes razones: (...) *"El Municipio de Duitama de acuerdo con la necesidad planteada por la oficina de control interno de gestión, suscribió contrato de prestación de servicios No. CCS 20260093 con HELMY FERNANDO ENCISO BENÍTEZ. El contrato inicial establece un término de tres meses (03), a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, hasta el día 22 de abril de 2026 y por un valor inicial de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL M/CTE*

92





(\$13.770.000). Es necesario que el profesional que se encuentra en la oficina de Control Interno de Gestión de continuidad al apoyo prestado en la realización de las funciones establecidas en la ley 87 de 1993, así como en el seguimiento a los planes de mejoramiento de la institución y las demás actividades del contrato inicial, esto por cuanto no se cuenta con este profesional en la planta de la entidad y las actividades son de ejecución permanente. Teniendo en cuenta que la adición de contratos "es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados (Concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998), se procede a Solicitar que se realice prórroga al término inicialmente pactado en un mes y 15 días, término contado a partir de la terminación del plazo inicial, y una adición en valor por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE / (\$6.885.000)." (...). 4- Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario dar continuidad al contrato citado. 5- Que en aras de mantener el equilibrio contractual del contrato y teniendo en cuenta que la solicitud de adición y prórroga da lugar a la firma de un nuevo acuerdo de voluntades, esta se verá reflejada en la legalización del presente documento, en el cual las partes, se encuentran de acuerdo con la modificación realizada. 6- Que la presente modificación no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. 7- Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen y la presente adición no afecta las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente modificadas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. 8- Que, en relación con las adiciones, la Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para lograr su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010). 9- Que en igual sentido la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello como: "(...) la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable pro su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, **"tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución"** En igual sentido la jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que **"es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal** por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados (Concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998). 10- Que, verificadas las consideraciones anteriores, es pertinente acoger la solicitud de **ADICIÓN DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS-20260093**, que tiene por objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TECNICA Y METODOLOGICAMENTE A LA**





OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUTAMA 11- Que, en consecuencia, se encuentra y procedente acoger la solicitud de adición en valor y en plazo inicialmente acordado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el término de ejecución inicialmente pactado en la cláusula cuarta del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CCS-20260093 en un (01) mes y quince (15) días. **SEGUNDA:** Adicionar al valor inicialmente pactado en la cláusula quinta del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CCS – 20260093 en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.885.000), respaldados en certificado de disponibilidad presupuestal N°2026000639 con código presupuestal 2.1.2.02.02.008.014 prestación de servicios técnicos y profesionales. **TERCERA:** El contratista deberá pagar las estampillas de acuerdo con los términos del contrato y la presente adición. **CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **QUINTA:** La presente **ADICION Y PRÓRROGA** se entiende perfeccionada con la suscripción de esta por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,


JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO (DEC. 300/2025)
DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

Proyectó: Julieth Patiño / Profesional secretaria general 

Revisó: Diana Zambrano - Profesional secretaria general 

